



**RADICACIÓN:** 13001-41-05-002-2015-00519-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO

**DEMANDANTE:** PEDRO MENGOL BELLO CONTRERAS

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**EXPEDIENTE DIGITAL:** [2015-519](#)

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, la parte demandante, solicita requerimiento a los Bancos para cumplimiento de la medida de embargo. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ  
Secretaria

---

### **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, la parte demandante, solicita que se requiera a los Bancos de la ciudad para el cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2016, ya que aún hay un saldo insoluto de la deuda por valor de \$677.302.

Sea lo primero precisar que, en el presente proceso, se efectuó la liquidación del crédito por valor de \$677.302 la cuál fue aprobada mediante auto de fecha 19 de junio de 2018 y que, de esta suma, \$508.778 corresponden a costas procesales del ordinario y del ejecutivo y \$96.524 corresponden a un saldo de la condena impuesta en la sentencia ejecutada que aún se encuentra sin cancelar.

Respecto a la solicitud de requerimiento, el despacho accederá a la misma, pero solo respecto al saldo de capital sin cancelar por concepto de incrementos pensionales (\$96.524) del 14% más no con el saldo pendiente por concepto de las costas procesales.

Debemos recordar que, el carácter de inembargabilidad de los recursos administrados por Colpensiones no es absoluto y procederá la medida de embargo cuando se pretenda el pago de acreencias pensionales, dineros que como lo ha sostenido la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia tiene naturaleza de parafiscales y corresponden a los aportes que los trabajadores y empleadores realizan al Sistema de Seguridad Social.

Ahora en cuanto a ¿qué debe entenderse por créditos laborales o pensionales?, debe acudir de un lado a las normas sustantivas de índole laboral, donde se consagran las prestaciones y derechos que tiene todo trabajador o servidor público; y de otro a las normas de la seguridad social, que refieren entre otros a los derechos pensionales, que involucran las mesadas como los intereses de mora por el no pago oportuno de ellas.



Ese concepto no arroja las costas procesales, así se hubiere condenado a su pago a través de una sentencia proferida dentro de un proceso laboral, pues el carácter del trámite no le otorga la naturaleza jurídica de la obligación, esta no es sustancial sino procesal; dado que surgen al salir adelante las pretensiones o las excepciones según el caso, sin importar si el carácter de la controversia es de naturaleza civil, laboral, administrativa, familia, etc. Por lo cual, se descarta su carácter laboral o pensional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accede al requerimiento para el embargo de las cuentas del demandado por el saldo pendiente de \$96.524, para ello, se ajustará cuantía del embargo a la suma de \$180.000.

Por otra parte, se requerirá a COLPENSIONES para que informe sobre la cancelación de la suma insoluta.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** A BANCOLOMBIA, BANCO DE BOTÁ, DAVVIENDA, BANCO POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOMEVA, SUDAMERIS, AV VILLA Y HELM BANK, para que den cumplimiento a la orden de embargo emitida en mandamiento de pago de 12 diciembre de 2016.

**SEGUNDO: AJÚTESE** el límite del embargo a la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000).

**TERCERO: OFÍCIESE** a COLPENSIONES para que informe al despacho sobre la cancelación del saldo que aún está pendiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

[Firmado electrónicamente]  
**LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

00

Firmado Por:  
Laura Maria Rodriguez Quintero

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 002**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463365008e0c03716bc0ae1a4247a3c2895ef856ae0da69a5f66fa4915f4ac24**

Documento generado en 21/11/2023 05:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**